

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 623.

Señor

GILBERTO MURCIA RODRIGUEZ

Carrera 48 No. 95 - 71

Ciudad

Asunto: REPORTE BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO –BDME-
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cordial saludo señor Murcia.

En atención al asunto de la referencia me permito recordarle que dentro de la actuación administrativa No. 073 de 2009, usted fue sancionado a través de la Resolución No. 0646 del 15 de septiembre de 2011, la cual impuso la sanción de multa al señor **GILBERTO MURCIA RODRIGUEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.694.065, por un valor DIESCISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$17.854.000,00.), en su calidad de responsable de adelantar las obras sin licencia en el predio ubicado en la Carrera 48 No. 95 – 71 de esta ciudad, incumpliendo el Régimen de Obras y Urbanismo; suma que a la fecha no ha sido cancelada en su totalidad, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.

Por otra parte, verificados los registros con los que cuenta la Alcaldía Local correspondiente al cumplimiento de las obligaciones por pagar de terceros con ocasión a la imposición de multas, figura usted como deudor moroso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho le informa que será reportada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 2° de la ley 901 de 2004, que señala:

“(..)

***Parágrafo 3°.** Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.*

Las personas que aparezcan relacionadas en este boletín no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago.

El boletín será remitido al Contador General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal. La Contaduría General de la Nación consolidará y posteriormente publicará en su página Web el boletín de deudores morosos del Estado, los días 30 de julio y 30 de enero del año correspondiente.

(..)”

Así mismo, con fundamento en el numeral 5° del art 2° de la ley 1066 de 2006, que indica:

“(..)

5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

(..)”

En caso de haber cumplido con sus obligaciones por pagar, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local barrios Unidos

Revisó y Aprobó: Marlene Alcira Meléndez Pérez - Profesional Especializada Código 222 Grado 24 – Á.G.P.

Proyectó: Jorge Armando Solano Peña - Abogado Cobro Persuasivo

